

Enmiendas sometidas al Reglamento Institucional

1. Presentada por Nelson J. Ramírez

Para enmendar el **ARTÍCULO 1: INCORPORACIÓN**

Para agregar la Sección 1.7: Definiciones

- a. **Asamblea de Socios** - Convocatoria de todos los miembros del Centro Unido de Detallistas con la finalidad de tomar acuerdos, analizar y escuchar todos los pormenores de la Institución.
- b. **Reglamento** – Ley suprema del Centro Unido de Detallistas
- c. **Socio** – Toda persona que se une al Centro Unido de Detallistas con el propósito de defender los fines y objetivos de la Institución en las diferentes categorías según establece el Reglamento vigente.
- d. **Junta de Directores** – Grupo de personas elegidas por los socios propietarios del Centro Unido de Detallistas para examinar el buen desempeño de los negocios y los postulados de la Institución.
- e. **Administración** - Proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos del Centro Unido de Detallistas y las actividades de trabajo con el propósito de lograr los objetivos de la organización de manera eficiente y eficaz.
- f. **Comités** – Diferentes grupos de personas encargados de atender diversos asuntos institucionales nombrados por el Presidente del Centro Unido de Detallistas, que pueden incluir miembros de la Junta de Directores del CUD, así como socios propietarios y ex presidentes de la Institución.
- g. **Presidente Honorario** – Ex Presidente del Centro Unido de Detallistas, quien por sus cualidades morales, intelectuales y su gran aporte al CUD, se nombra presidente honorario para exaltar los logros alcanzados durante su incumbencia.
- h. **Ex Presidente** – Persona que ocupó el cargo de presidente del Centro Unido de Detallistas en fiel cumplimiento a los postulados de la Institución.
- i. **Conducta inapropiada** – Comportamiento de un Socio, de un Miembro de la Junta de Directores, Ex Presidente y Presidente Honorario que pueda constituir una causal de separación de una posición de liderato o de la Institución.

Recomendada por la Junta

2- Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Para enmendar el **Artículo 2: MEMBRESÍA SOCIO PROPIETARIO**

Sección 2.2: Requisitos Socio Propietario - Inciso (e)

Actualmente lee:

- e. Las personas que satisfagan los requisitos expuestos, y que soliciten su admisión como socios propietarios, presentarán a la Junta de Directores una solicitud de admisión y pagarán por adelantado la cuota anual. El comité de socios nuevos evaluará la solicitud, antes de remitirla a la aprobación de la Junta. La condición de socio propietario le confiere al solicitante todos los derechos y privilegios que ofrece la institución. De no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, los derechos y beneficios de que confiere la condición de Socio Propietario, quedarán suspendidos.

Para que lea:

e. Las personas que satisfagan los requisitos expuestos, y que soliciten su admisión como socios propietarios, presentarán a la Junta de Directores una solicitud de admisión y pagarán por adelantado la cuota anual. El comité de socios nuevos evaluará la solicitud, antes de remitirla a la aprobación de la Junta. La condición de socio propietario le confiere al solicitante todos los derechos y privilegios que ofrece la institución, **excepto que para poder ejercer su derecho al voto, el socio propietario deberá haber ingresado como socio propietario con sesenta (60) días previos a la elección.** De no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, los derechos y beneficios de que confiere la condición de Socio Propietario, quedarán suspendidos.

Recomendada por la Junta

3- **Presentada por Jesús Vázquez**

Para agregar el Artículo 2B inmediatamente después del Artículo 2 del Reglamento, para que lea:

ARTICULO 2B: MEMBRESÍA SOCIO UNIVERSITARIO

Sección 2B.1: Descripción Socio Universitario

Ser oficialmente un estudiante bona fide de cualquiera de las universidades reconocidas del País, que tenga interés en crear una micro, pequeña o mediana empresa de productos o servicios, en cualquiera de sus fases, incluyendo técnicos, profesionales y negocios móviles y que demuestre interés en defender los postulados, fines y objetivos del CENTROUNIDO. Una vez que el Socio Universitario cree cualquier tipo negocio, pasará a ser SOCIO PROPIETARIO y tendrá que cumplir con los requisitos del mismo.

Sección 2B.2: Requisitos Socio Universitario

- a. No tener actividades o intereses en conflicto con el CENTROUNIDO.
- b. No haber sido convicto de delito grave o de algún delito que implique depravación moral.
- c. Respetar y defender este reglamento, los Estatutos y Normas del CENTROUNIDO.
- d. Haber cumplido con sus obligaciones económicas con el CENTROUNIDO.
- e. Las personas que satisfagan los requisitos expuestos, y que soliciten su admisión como socios propietarios, presentarán a la Junta de Directores una solicitud de admisión y pagarán por adelantado la cuota anual. El comité de socios nuevos evaluará la solicitud, antes de remitirla a la aprobación de la Junta. De no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, los derechos y beneficios de que confiere la condición de Socio Universitario, quedarán suspendidos

Sección 2B.3: Deberes, Derechos, Beneficios Directos y Opcionales del Socio Universitario

A los Socios Universitarios les aplicarán los mismos deberes, derechos y beneficios que figuran en el Artículo 2 de este Reglamento respecto a los Socios Propietarios, excepto que en su caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Recomendada por la Junta

4- **Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera**

Para agregar el siguiente artículo inmediatamente después del Artículo 2 del Reglamento, para que lea:

ARTICULO 2C: MEMBRESÍA ASOCIACION AFILIADA

Sección 2C.1: Descripción Asociacion Afiliada

La Asociacion Afiliada es cualquier organización bona fide, debidamente registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que entre en una alianza colaborativa con el CUD, cuyos socios podrán gozar de aquellos beneficios que le otorgue la Junta de Directores del CUD. La Asociación se suscribirá sin costo alguno al Centro Unido de Detallistas como Asociación Afiliada. No tendrán derecho a voz ni a voto.

Sección 2C.2: Requisitos Asociación Afiliada

- a. No tener actividades o intereses en conflicto con el **CENTROUNIDO**.
- b. No haber sido convicto de delito grave o de algún delito que implique depravación moral.
- c. Respetar y defender este reglamento, los Estatutos y Normas del **CENTROUNIDO**.
- d. Haber cumplido con sus obligaciones económicas con el **CENTROUNIDO**.
- e. Las personas que satisfagan los requisitos expuestos, y que soliciten su admisión como socios propietarios, presentarán a la Junta de Directores una solicitud de admisión y pagarán por adelantado la cuota anual. El comité de socios nuevos evaluará la solicitud, antes de remitirla a la aprobación de la Junta. De no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, los derechos y beneficios de que confiere la condición de la Asociación Afiliada, quedarán suspendidos

Recomendada por la Junta

5- Presentada por Jorge Argüelles Morán

Para agregar el siguiente artículo inmediatamente después del Artículo 2 del Reglamento, para que lea:

ARTICULO 2D: MEMBRESÍA SOCIO AFILIADO

Sección 2D.1: Descripción Socio Afiliado

El Socio Afiliado es aquel socio o miembro bona fide de una Asociación Afiliada, según se describe en el Artículo 2C de este Reglamento. Los Socios Afiliados pagarán al Centro Unido de Detallistas una cuota al año a ser determinada por la Junta de Directores del CUD, pero no tendrán derecho al voto. El Socio Afiliado podrá tener acceso al plan médico, pero no sus empleados. Si el Socio Afiliado desea extenderles el beneficio de los planes médicos a sus empleados, deberá pagar la membresía de Socio Propietario y recibirá todos los beneficios de dicha categoría.

Sección 2D.2: Requisitos del Socio Afiliado

- a. Ser socio bona fide de la Asociación a la cual pertenece.
- b. El representante autorizado de la Asociación Afiliada deberá someter una certificación y presentar alguna evidencia con su nombre que demuestre su colegiación o afiliación.

Recomendada por la Junta

6. Presentada por Ignacio Veloz Camejo

ARTÍCULO 3: MEMBRESÍA PRESIDENTE HONORARIO

Para enmendar la Sección 3.1

Actualmente lee:

Sección 3.1: Descripción Presidente Honorario

La Junta de Directores podrá recomendar se nombre Presidente Honorario a aquellos Pasados Presidentes que cumplan con los requisitos para ser socio propietario, establecidos en el Artículo 2, y que además, se hayan distinguido por sus servicios extraordinarios a la institución. La recomendación de la Junta de Directores para el nombramiento de un Presidente Honorario estará sujeta a la aprobación de la matrícula en Asamblea Anual o Extraordinaria. Cuando un Presidente Honorario desee pertenecer a la Junta de Directores solicitará a la Junta de Directores en cada elección uno de los dos asientos disponibles para los Presidentes Honorarios. La Junta de Directores considerará la petición tomando en consideración si cumple con todos los requisitos de este reglamento. Los Presidentes Honorarios podrán pertenecer al Comité Ejecutivo en calidad de asesores, es decir, con voz pero no voto.

Para que lea:

La Junta de Directores podrá recomendar se nombre Presidente Honorario a aquellos Pasados Presidentes que cumplan con los requisitos para ser socio propietario, establecidos en el Artículo 2, y que además, se hayan distinguido por sus servicios extraordinarios a la institución. La recomendación de la Junta de Directores para el nombramiento de un Presidente Honorario estará sujeta a la aprobación de la matrícula en Asamblea Anual o Extraordinaria. Cuando un Presidente Honorario desee pertenecer a la Junta de Directores solicitará a la Junta de Directores en cada elección uno de los dos asientos disponibles para los Presidentes Honorarios. La Junta de Directores considerará la petición tomando en consideración si cumple con todos los requisitos de este reglamento. **Los Presidentes Honorarios podrán ocupar una posición en el Comité Ejecutivo. De no ocupar ninguna posición en la Junta de Directores el Presidente podrá utilizarlo como asesor con voz pero no voto en el Comité Ejecutivo.**

Recomendada por la Junta

7-Presentada por Ignacio Veloz Camejo

ARTÍCULO 3: MEMBRESÍA PRESIDENTE HONORARIO

Sección 3.2: Requisitos Presidente Honorario

Para enmendar el inciso (e)

Actualmente lee:

- e. A partir de agosto de 1997, no habrá más de seis (6) Presidentes Honorarios activos, física y mentalmente capacitados para servir en la Junta de Directores. A partir de esta fecha, cuando surja una vacante, la Junta eliminará dicha posición hasta que el número disminuya a dos (2), convirtiéndose ésta cifra en la cantidad máxima de Presidentes Honorarios Activos que podrán pertenecer a la Junta de Directores.

Para que lea

- f. A partir de agosto de 1997, no habrá más de seis (6) Presidentes Honorarios activos, física y mentalmente capacitados para servir en la Junta de Directores. A partir de esta fecha, cuando surja una vacante, la Junta eliminará dicha posición **hasta que el número disminuya a tres (3), convirtiéndose ésta cifra en la cantidad máxima de Presidentes Honorarios Activos que podrán pertenecer a la Junta de Directores.**

Recomendada por la Junta

8-Presentada por Ricardo Calero Colón

Para enmendar el ARTÍCULO 11: ELECCIONES

Actualmente lee:

Sección 11.2: Derecho al Voto

Los Socios Propietarios, Presidentes Honorarios y Socios de Mérito tendrán derecho a un voto. El voto por apoderado queda prohibido, excepto en el caso de las corporaciones, quienes podrán ejercer el derecho al voto correspondiente, a través de un representante debidamente autorizado, seleccionado de conformidad a las normas y reglas establecidas en el Reglamento del Comité de Nominaciones, según aprobadas por la Junta de Directores. En este último caso, la validación final estará a cargo del Comité de Nominaciones. Los Socios Cooperadores Corporativos y Cooperadores Individuales no tendrán derecho al voto.

Para que lea:

Los Socios Propietarios, Presidentes Honorarios y Socios de Merito tendrán derecho a un voto, siempre y cuando cumplan con el Artículo 2.2, Inciso (e) de este Reglamento. El voto por apoderado queda prohibido. Los Socios Cooperadores Corporativos y Cooperadores Individuales no tendrán derecho al voto.

Recomendada por la Junta

9-Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Sección 11.5 – Composición Comité Ejecutivo

Inciso (b)

Actualmente lee:

- a. Las personas que formen parte del Comité Ejecutivo tienen que haber ocupado una posición dentro la Junta de Directores durante por lo menos dos (2) años, de manera consecutiva e inmediata a su elección.

Para que lea:

- a. Las personas que formen parte del Comité Ejecutivo tienen que haber ocupado una posición dentro la Junta de Directores durante por lo menos **un (1) año**, de manera consecutiva e inmediata a su elección.

Recomendada por la Junta

10-Presentada por Ignacio Veloz Camejo

Sección 11.6: Composición Junta de Directores

Para enmendar el inciso (a)

Actualmente lee:

- a. La Junta de Directores se compondrá de un Presidente, un Presidente Electo, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, nueve (9) directores en propiedad, dos (2) Presidentes Honorarios y un (1) Socio de Mérito. Si algún Presidente Honorario o Socio de Mérito no estuviera hábil para pertenecer a la Junta de Directores, la vacante que surge como resultado de su salida se añadirá a los directores hasta completar un máximo de (19) diecinueve miembros.

Para que lea:

- a. La Junta de Directores se compondrá de un Presidente, un Presidente Electo, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, **ocho (8) directores en propiedad, tres (3) Presidentes Honorarios y un (1) Socio de Mérito. Si algún Presidente Honorario o Socio de Mérito no estuviera hábil para pertenecer a la Junta de Directores, la vacante que surge como resultado de su salida se añadirá a los directores hasta completar un máximo de (19) diecinueve miembros.**

Recomendada por la Junta

11-Presentada por Ignacio Veloz Camejo

Sección 11.6: Composición Junta de Directores

Para enmendar el inciso (b)

Actualmente lee:

- b. El Presidente Saliente entregará su cargo al nuevo Presidente en la Asamblea en la que también juramentará la nueva junta de directores. Dentro de los subsiguientes quince (15) días se convocará la primera reunión donde se constituirá el Comité Ejecutivo. El Presidente Saliente entregará un informe de transición a la Junta durante los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea. Si la transición se lleva a cabo en los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea, el Presidente Saliente tendrá derecho a recibir los beneficios que le fueron concedidos como Presidente.

Para que lea:

- b. **El Presidente Entrante tomará su cargo y juramentará en la asamblea. El Presidente Saliente entregará su cargo al nuevo Presidente en la Asamblea en la que también juramentará la nueva junta de directores.** Dentro de los subsiguientes quince (15) días se convocará la primera reunión donde se constituirá el Comité Ejecutivo. El Presidente Saliente entregará un informe de transición a la Junta durante los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea. Si la transición se lleva a cabo en los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea, el Presidente Saliente tendrá derecho a recibir los beneficios que le fueron concedidos como Presidente.

Recomendada por la Junta

12- Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Sección 11.7: Requisitos para pertenecer a la Junta de Directores

Para añadir al Inciso (d)

Actualmente lee:

- d. En el caso del Presidente Electo, la Asamblea de Socios debe haberle elegido Director en por lo menos dos (2) elecciones consecutivas e inmediatas a su postulación. La persona que aspire a este cargo, debe contar con experiencia en supervisión y administración. Además, debe establecer su compromiso con la institución mediante la participación responsable - durante los dos años previos a su candidatura - en las reuniones de la Junta de Directores y en la de los Comités a los que fue designado, con una asistencia a las reuniones no menor de un ochenta y cinco por ciento (85%).

Para que lea:

- d. En el caso del Presidente Electo, la Asamblea de Socios debe haberle elegido Director en por lo menos dos (2) elecciones consecutivas e inmediatas a su postulación. La persona que aspire a este cargo, debe contar con experiencia en supervisión y administración. Además, debe establecer su compromiso con la institución mediante la participación responsable - durante los dos años previos a su candidatura - en las reuniones de la Junta de Directores y en la de los Comités a los que fue designado, con una asistencia a las reuniones no menor de un ochenta y cinco por ciento (85%). **Independientemente de que las ausencias hayan sido excusadas o no por la Junta de Directores. Dicha asistencia deberá ser certificada por la secretaria de la Junta de Directores.**

Recomendada por la Junta

13- Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Sección 11.7: Requisitos para pertenecer a la Junta de Directores

Para añadir el Subinciso (6) al Inciso (e)

Para que lea:

- 6. Aquellos miembros de la Junta de Directores que aspiren a la reelección tendrán que mantener una asistencia mínima de un ochenta y cinco (85) por ciento de las reuniones de la Junta de Directores a las cuales fuera convocado y, por lo menos, mantener un ochenta y cinco (85) por ciento de asistencia en al menos un comité al que haya sido nombrado, independientemente que su ausencia haya sido excusada o no por la Junta. Dicha asistencia deberá ser certificada por la secretaria de la Junta de Directores.**

Recomendada por la Junta

14-Sometida por Carlos J. Rolón

Sección 13.1: Junta de Directores - Deberes y Facultades

Para enmendar el inciso (n)

Actualmente lee:

n. La Junta de Directores asignará los fondos necesarios al Presidente y al Presidente Electo para poder llevar a cabo sus funciones.

Para que lea:

n. El presidente y el Presidente Electo recibirán una compensación o estipendio mensual pagadera en función a la cantidad de socios del Centro Unido de Detallistas y con sus cuotas al día, que se computará de la siguiente manera: por cada socio se designará un dólar (\$1.00) el cual se dividirá entre el Presidente y el Presidente Electo. La división se hará de la siguiente manera: sesenta y cuatro centavos de dólar (.64 centavos) para el Presidente y treinta y seis centavos (.36 centavos) para el Presidente Electo. La cantidad de socios que se usará para computar este estipendio será la cantidad de socios al día en sus pagos el mes previo al pago del estipendio. Además se pagará para gastos como uso de auto, comida, taquillas, viajes, etc., la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) mensuales al Presidente y quinientos dólares (\$500.00) al Presidente Electo. Para el reembolso de lo anteriormente expuesto, se requerirán los recibos de cada gasto incurrido.

De existir un Administrador/a Ejecutivo/a se destinará la cantidad de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) por socio. El administrador/a Ejecutivo/a recibirá cincuenta centavos de dólar (.50 centavos) dejando para el Presidente y el Presidente Electo lo anteriormente asignado. Además recibirá una cantidad igual a la recibida por el cargo de Presidente Electo para gastos de auto, comida, viajes y taquillas, etc.

La Junta no la recomienda

15-Presentada por Ignacio Veloz Camejo

Sección 13.1: Junta de Directores - Deberes y Facultades

Para enmendar el inciso u

Actualmente lee:

u. Cualquier miembro de la Junta de Directores que asista a una reunión, pero que participe por menos de tres (3) horas, a partir de la hora en que se convocó, se le considerará ausente de la misma.

Para que lea:

u. Cualquier miembro de la Junta de Directores que asista a una reunión, pero que participe por menos de tres (3) horas a partir de la hora en que se convocó, se le considerará ausente de la misma y si faltara más de tres (3) veces a las reuniones ordinarias de la Junta de Directores, no podrá aspirar a ninguna posición de Director hasta pasado dos (2) Términos

La Junta no la recomienda

16-Presentada por Nelson J. Ramírez

Sección 13.2: Presidente - Facultades y Deberes

Para añadir lo siguiente al inciso (a)

Actualmente lee:

a. Será el ejecutivo principal de la organización y su voz oficial. En casos extraordinarios o de ausencia oficial, puede delegar la portavocía en algún miembro de la Junta que considere capacitado para las gestiones en cuestión.

Para añadir:

- a. **El Presidente en calidad de Principal Oficial Ejecutivo del Centro Unido de Detallistas designará un/a Director/a Ejecutivo/a de Administración con los poderes de llevar a cabo las tareas que a bien éste le encomiende, sin limitarse a administrar, supervisar personal y rendirá informes periódicos de sus gestiones tanto al presidente del Centro Unido así como a la Junta de Directores cuando se le solicite. Desempeñara sus funciones durante el término del presidente que lo nominara, esto es así ya que será un nombramiento de la confianza del presidente de turno con el consentimiento de 2/3 partes de la Junta de Directores.**

Recomendada por la Junta

17- Presentada por Jesús Vázquez

ARTICULO 13: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Sección 13.2: Presidente - Facultades y Deberes

Para enmendar el Inciso (h) de esta sección

Actualmente lee:

- h. Someterá para la aprobación de la Junta de Directores los nombres que han de constituir los comités permanentes, y los demás comités que se entiendan necesarios. Los Comités Permanentes de la Junta de Directores serán los siguientes:
 - Comité de Finanzas y Presupuesto
 - Comité de Reglamento
 - Comité de Propiedades
 - Comité de Ética y Arbitraje
 - Comité de Socios
 - Comité de Seguros
 - Comité de Convención, Actividades y Premiaciones
 - Comité de Auditoría

Para que lea:

- h. Someterá para la aprobación de la Junta de Directores los nombres que han de constituir los comités permanentes, y los demás comités que se entiendan necesarios. Los Comités Permanentes de la Junta de Directores serán los siguientes:
 - Comité de Finanzas y Presupuesto
 - Comité de Reglamento
 - Comité de Propiedades
 - Comité de Ética y Arbitraje
 - Comité de Socios
 - Comité de Seguros
 - Comité de Convención, Actividades y Premiaciones
 - Comité de Auditoría
 - Comité de Mujeres Empresarias**
 - Comité de Jóvenes Empresarios**

Recomendada por la Junta

18- Presentada por Nelson J. Ramírez

Sección 13.3 – Presidente-Electo – Facultades y Deberes

Para enmendar el inciso (a)

Actualmente lee:

- a. El Presidente-Electo ejercerá las funciones del Presidente en ausencia oficial de éste. Se mantendrá a la disposición mandataria del Presidente y en los eventos importantes de la institución; desempeñará fielmente aquellos deberes u obligaciones que el Presidente le delegue o asigne en la fase administrativa, de

conformidad con las leyes y reglamentos institucionales. Entre las funciones que se le asignarán está la de apoyar y supervisar el Departamento de Mercadeo y Ventas. Ejercerá sus funciones en la institución durante los cuatro (4) años para los que fue electo - dos (2) de éstos en calidad de Presidente-Electo o por sustitución del Presidente - hasta que finalice el término por el que fue electo. Lo antes dispuesto se atemperará a lo dispuesto en el Artículo 14, Sección 14.7, inciso d-2 de este reglamento, en los casos en que el Presidente Electo asuma la presidencia de la institución, en cuyo caso, su término será de tres años, uno (1) como Presidente-Electo y dos (2) como Presidente.

Para que lea:

- a. El Presidente-Electo ejercerá las funciones del Presidente en ausencia oficial de éste. Se mantendrá a la disposición mandatorio del Presidente y en los eventos importantes de la institución; desempeñará fielmente aquellos deberes u obligaciones que el Presidente le delegue o asigne en la fase administrativa, de conformidad con las leyes y reglamentos institucionales. **Se dispone que sólo durante los seis (6) meses previos a asumir la Presidencia, le será requerido ejercer funciones a tiempo completo dentro de la institución. Sólo en situaciones de extrema necesidad podrá la Junta de Directores decidir un cambio a una excepción a esta disposición, para lo que se requerirá el voto a favor de dos terceras (2/3) partes de sus miembros con derecho a voz y voto, disponiéndose que para ello se asegurarán de que la situación económica de la institución permita asumir el impacto económico que tal decisión implique, sin menoscabar la estabilidad financiera de la entidad.**

Este inciso aplicará al Presidente Electo que asuma el cargo a partir de agosto de 2020.

Recomendada por la Junta

19- Presentada por Ignacio Veloz Camejo

ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES

Sección 14.1: Reuniones - Junta de Directores

Para enmendar el inciso (b)

Actualmente lee:

- b. Reuniones Extraordinarias: El Presidente podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Junta cuando lo estime meritorio. El Presidente, así también deberá hacerlo cuando por lo menos cinco (5) de los directores lo soliciten por escrito. Estas reuniones se convocarán con al menos cuarentiocho (48) horas de anticipación, bien sea por la vía telefónica, electrónica o facsímil.

Para que lea:

b. Reuniones Extraordinarias: El Presidente podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Junta cuando lo estime meritorio. El Presidente, así también deberá hacerlo cuando por lo menos nueve (9) de los Directores lo soliciten por escrito. Estas reuniones se convocarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, bien sea por la vía telefónica, electrónica o facsímil.

Recomendada por la Junta

20--Presentada Juan A. Herrero

ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES

Sección 14.7 – Vacante Presidente-Electo

Para eliminar los incisos 1, 2 y agregar inmediatamente lo siguiente:

Actualmente lee:

- d. Si el Presidente-Electo solicitara una Asamblea Extraordinaria, la Junta de Directores presentará los cargos y el Presidente-Electo tendrá derecho a ir acompañado de un asesor legal. Esta asamblea será

privada, es decir, para socios únicamente. Si la asamblea ratifica la destitución del cargo, por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, se declarará vacante la posición y se procederá a llenar la misma observando las siguientes directrices:

1. Si faltase más de once (11) meses para la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente-Electo. El término de éste será por el período restante del Presidente Electo separado del cargo, más los dos (2) años que le corresponderían como Presidente.
2. Si quedan once (11) meses o menos para la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, al Presidente se le extenderá su término por un (1) año adicional y en la próxima Asamblea Anual se elegirá un Presidente-Electo que cumplirá un (1) año como Presidente Electo y dos (2) años como Presidente.

Para añadir lo siguiente:

Toda vez que el Presidente Electo cesase en sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente en funciones de la Junta de Directores en los próximos treinta (30) días de ser efectiva su separación y así terminar el período de tiempo restante del incumbente saliente de suceder en once (11) meses o menos.

En caso de renuncia, enfermedad, muerte o separación del Presidente Electo, no importa cuando ocurra, se llenará la vacante con el Vicepresidente de la Junta o el Secretario de la Junta de no estar disponible el Vicepresidente. Esto será efectivo de inmediato para proceder a la sustitución del Presidente Electo. Dicha vacante se cubrirá en la próxima reunión de la Junta inmediata para ratificar dicha posición.

La Junta no la recomienda

21- Presentada por Ignacio Veloz Camejo

Sección 14.9: Orden del Día de las Reuniones Junta de Directores

Para añadir al inciso 7

Actualmente lee:

El orden del Día en todas las reuniones ordinarias es el que se define a continuación, a menos que el Presidente o la Junta lo altere por la mayoría de los directores presentes en reunión debidamente constituida. No se alterarán los incisos 1, 2 y 3 de esta sección. Del inciso 4 en adelante estarán presentes únicamente los miembros de la Junta de Directores, excepto en caso de que el Presidente crea contrario.

1. Comprobación de Quórum.
2. Invocación.
3. Presentación de Invitados.
4. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
5. Lectura de Correspondencia.
6. Informes requeridos por la Junta de Directores y aquellos otros que el Presidente determine sean necesarios para someter a la consideración de la Junta. Los mismos serán presentados en forma oral o escrita.
7. Consideración de las solicitudes de ingreso y retiro de socios.

Para que lea:

El orden del Día en todas las reuniones ordinarias es el que se define a continuación, a menos que el Presidente o la Junta lo altere por la mayoría de los directores presentes en reunión debidamente constituida. No se alterarán los incisos 1, 2 y 3 de esta sección. Del inciso 4 en adelante estarán presentes únicamente los miembros de la Junta de Directores, excepto en caso de que el Presidente crea contrario.

1. Comprobación de Quórum.

2. Invocación.
3. Presentación de Invitados.
4. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
5. Lectura de Correspondencia.
6. Informes requeridos por la Junta de Directores y aquellos otros que el Presidente determine sean necesarios para someter a la consideración de la Junta. Los mismos serán presentados en forma oral o escrita.
7. **Consideración de las solicitudes de ingreso y retiro de socios examinadas por el Comité de Socios.**

Recomendada por la Junta

22-Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Para enmendar el **ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES**

Sección 14.12: Auditoría Externa

Actualmente lee:

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre anual de las operaciones de la institución, el Comité de Auditoría identificará para aprobación de la Junta y contratación, los servicios de un Auditor Externo que sea Contador Público Autorizado con licencia de Puerto Rico, para auditar, compilar o revisar los estados financieros de la Organización; cuantas veces lo creyere pertinente. Los estados financieros auditados, compilados o revisados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (incluyendo el estado de activos netos, el estado de actividades, el estado de flujo de efectivos, las notas a los estados financieros y cualesquiera otros informes suplementarios que sean solicitados), se presentarán ante la Junta de Directores y en la Asamblea Ordinaria de Socios de forma comparativa con el año anterior. El Auditor Externo tendrá que cambiarse al menos cada tres (3) años.

Para que lea:

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre anual de las operaciones de la institución, el Comité de Auditoría identificará para aprobación de la Junta y contratación, los servicios de un Auditor Externo que sea Contador Público Autorizado con licencia de Puerto Rico, para auditar, compilar o revisar los estados financieros de la Organización; cuantas veces lo creyere pertinente. Los estados financieros auditados, compilados o revisados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (incluyendo el estado de activos netos, el estado de actividades, el estado de flujo de efectivos, las notas a los estados financieros y cualesquiera otros informes suplementarios que sean solicitados), se presentarán ante la Junta de Directores y en la Asamblea Ordinaria de Socios de forma comparativa con el año anterior. El Auditor Externo tendrá que cambiarse al menos cada **cinco (5) años, excepto por petición del Presidente a la Junta de Directores, se podrá solicitar extender por un año adicional y la Junta de Directores deberá aprobarlo por voto mayoritario.**

Recomendada por la Junta

23-Presentada por Nelson J. Ramírez Rivera

Para enmendar el **ARTÍCULO 16: REGLAMENTO**

Sección 16.1: Enmiendas

Inciso (a)

Actualmente lee:

a.Los socios tendrán que enviar enmiendas a este reglamento no más tarde de sesenta (60) días antes de celebrarse la asamblea, para su análisis por la Junta de Directores y su publicación. Las enmiendas radicadas

deberán ser de carácter sustantivo (no procesal) y estar redactadas de forma clara y precisa, especificando todos los artículos afectados por la enmienda recomendada. No podrán proponerse enmiendas a este reglamento en la Asamblea Anual de Socios.

Para que lea:

- a. Los socios tendrán que enviar enmiendas a este reglamento no más tarde de **noventa (90) días** antes de celebrarse la asamblea, para su análisis por la Junta de Directores y su publicación. Las enmiendas radicadas deberán ser de carácter sustantivo (no procesal) y estar redactadas de forma clara y precisa, especificando todos los artículos afectados por la enmienda recomendada. No podrán proponerse enmiendas a este reglamento en la Asamblea Anual de Socios.

Recomendada por la Junta